



GACETA DE MADRID

DEL MARTES 30. DE OCTUBRE DE 1764.

Constantinopla 1. de Septiembre de 1764.



El orden de la Puerta se está adornando el Palacio del difunto Gran Virir *Ekim Oglou Aly Baxá*, para alojar al Kan de los Tartaros, que debe partir de *Criméa* hoy, ó mañana, viniendo á esta Capital. Antes de ayer, á las 10. de la noche, se prendió fuego en el barrio de *Jubali*: sin embargo de la prontitud de los socorros, el incendio duró toda la noche, y reduxo á cenizas 40. casas, y un gran número de Tiendas. Aqui se sabe, que habiendo *Ismaél*, Baxá de *Belgrado* en *Albania*, entrado por fuerza en la Ciudad de *Wallona*, se rebelaron sus habitantes, quitandole la vida, y practicando lo mismo con una parte de su gente.

Túnez 7. de Septiembre de 1764.

Las diferencias sobrevénidas entre esta Regencia, y la Corte de *Suecia*, se terminaron amigablemente. Las Embarcaciones *Suecas* pueden navegar libremente en estos mares, sin el menor recelo de que se lo impidan nuestros Corsarios, habiendo dado el Bey orden de que no se les cause la menor molestia, pena de incurrir en su indignacion.

Petersbourg 11. de Septiembre de 1764.

El Sr. *Lomonozow*, de la Academia de las Ciencias de esta Ciudad, ha formado el proyecto de intentar nuevamente el paso por el *Mar Glacial* á la *America Septentrional*. Dos Fragatas, destinadas para la execucion de esta empresa, deben invernar en *Kola*, desde donde se harán á la vela en la Primavera próxima ácia la Provincia de *Pola*.

Var=

Varsonia 22. de Septiembre de 1764.

EL dia en que el Rey se obligó con juramento á observar los *Paſta Conventa*, comió S. M. con el Principe Primado, y le regaló una Sortija de brillantes de valor de dos mil ducados. Como los medios de la negociacion no han podido perſuadir á algunos Magnates, que perfeveran en ſu opoſicion á la confederacion general, negandole á reconocer al Rey, parece que para conſeguirlo ſe ha reſuelto echar mano del rigor. Se aſegura, que el Principe *Czartoriski*, Gran Regimentario, ha dado orden á dos Regimientos de Infantería de las Tropas de la Corona, y á otros dos de Caballería, de entrar en los Eſtados del Obiſpado de *Cracovia*, cuyo Prelado es del número de los opueſtos, tomar forrages para ſus Caballos, y exiſtir ſu ſueldo de las Rentas del Obiſpo: uno de los dos ultimos Regimientos eſtá á las ordenes del Conde *Potocki*, Copero de *Lithuania*; y el otro á las del Conde *Wielopolski*, Caballero mayor de la Corona. El dia 19. fue el Rey á paſar revista al Regimiento de Artillería de la Corona, campado en las inmediaciones de eſta Ciudad. Y deſpues de haberſe alargado á ver el Campo de las Tropas *Ruſas*, ſe reſtituyó á comer á caſa del Principe *Czartoriski*, Palatino de la *Prusia Polaca*. El Regimiento de Infantería del Gran General de la Corona marchó el miſmo dia ácia *Bialyſtock*, de orden del Gran Regimentario. Diceſe, que el Conde *Branicki* ha eſcrito, que eſtaaba pronto á reconocer al nuevo Rey, y que no tardará en dirigirse á la miſma Ciudad. Eſte Soberano dá audiencia todos los dias deſde las 9. hasta las 11. de la mañana, y á algunos Senadores, y Miniſtros les diſpenſa el honor de admitirlos á ſu meſa.

El Sr. *Czerni*, Guarda de la Corona, hizo exponer el 17. en la Camara de los Nuncios los Ornamentos Reales, que, como ſe dixo, conſiſten en cinco Coronas, dos Globos, otros tantos Cetros, dos Cadenas de oro, y la Eſpada de Eſtado. La primera Corona la dió el Emperador *Othon* á *Boleslas*, primer Rey de *Polonia*: la ſegunda ſe labró de orden del Rey *Luis*, que lo era al miſmo tiempo de *Hungria*: la tercera es la de *Sigismundo III.*, que reynaba al proprio tiempo en *Suecia*: la quarta la que ſe ponen los Reyes de *Polonia* quando reciben el homenaje de los Principes, Vaſallos del Reyno; y la quinta es la Corona de la Reyna.

Aviſan de la *Gran Polonia*, que algunos Cuerpos de Tropas *Prufianas* habian entrado en muchas Villas, y Lugares de aquella Provincia, donde tomaron, y conduxeron á *Breſlau* gran número de gentes en eſtado de llevar las armas. Con eſte motivo ſe ha dado quexa al Embaxador de *Prusia*. Pero habiendo reſpondido que nada

fabia, y que era regular que las Tropas *Prusianas* hubiesen excedido de las ordenes que tenían al coger en aquella parte de la *Polonia* algunos desertores, se ha resuelto hacer sobre el asunto fuertes representaciones en derechura á S. M. *Prusiana*.

Viena 3. de Octubre de 1764.

SUS Magestades *Imperiales*, y *Real*, acompañados del Rey de *Romanos*, llegaron el 28. del mes ultimo de *Presbourg* á *Schombrun*, donde palarán el resto del Otoño. El Principe *Alberto de Saxonia*, y el Principe *Federico de Dos Puentes*, llegaron tambien á esta Ciudad. El 24. del mismo fue la Corte con toda su comitiva á *Kittsee*, Palacio situado á una legua de *Presbourg*, donde el Principe de *Esterhazy* tubo el honor de dar de comer á SS. MM. *Imperiales*, y *Real*, que se restituyeron á *Presbourg*, despues de haber asistido á un harmonioso concierto de música, y al bayle, que siguió á unos fuegos artificiales.

El Conde de *Daun*, Presidente del Consejo de Guerra, y *Feld-Mariscal* de los Exercitos de SS. MM. *Imperiales*, y *Real*, partió de aqui el 17. del mes ultimo, encaminandose por *Znaim* á *Moravia*, en donde verá el nuevo Exercicio que el Conde de *Lascy*, General de Artillería, está enseñando á las Tropas que se juntaron en las cercanías de aquella Ciudad.

Se trabaja en el adorno del Palacio de *Inspruck* en el *Tyról* para recibir al *Archiduque Leopoldo*, y á la Infanta *Archiduquesa Maria Luisa*, que se deben ver allí la primera vez.

El Sr. de *Ritter*, Ministro plenipotenciario del Elector *Palatino*, tuvo el 30. en *Schombrun* sus primeras audiencias del Emperador, de la Emperatriz Reyna, del Rey de *Romanos*, y de toda la Familia *Imperial*. El General *Nugent*, nombrado para ir á reemplazar al de *Ried* en calidad de Ministro plenipotenciario de SS. MM. *Imperiales*, y *Real* cerca de S. M. *Prusiana*, se está previniendo para pasar á su destino.

Londres 9. de Octubre de 1764.

EL Duque de *Cumberland* fue acometido estos dias de una imprevista indisposicion, que al principio dió bastante cuidado; pero, gracias á Dios, no tubo malas conseqüencias, y S. A. R. queda enteramente fuera de peligro.

Las cartas de *Berlin* refieren, que los Estados juntos de la Republica de *Polonia* habian elegido por Rey el 7. del mes ultimo al Conde *Stanislao Poniatowski*, conforme á las intenciones de las Potencias que se declararon á favor de aquel Principe.

Los Lords del Almirantazgo despacharon orden á dos Navios de

de guerra, y tres Chalupas armadas, de hacerse prontamente á la vela para proteger nuestro Comercio en las costas de Africa. Se asegura, que se embarcará inmediatamente un gran número de Cañones, y municiones de guerra para la *Nueva Jorck*, con destino á fortificar los importantes paños que ultimamente cedieron al Rey los *Indios* de la *America Septentrional*, los quales son de la mayor consecuencia, por facilitar el comercio de las pieles, y asegurar las espaldas á nuestras mejores Colonias. Se ha recibido una carta, escrita en *Oswego* el 7. de Agosto ultimo, que refiere, que el Caballero *Guillermo Johnson* habia ajustado Tratados de paz, y de amistad con 28. Tribus de *Salvages*, quienes, para facilitar las comunicaciones de los Lagos, han cedido al Rey, y sus sucesores una considerable porcion de terreno. Esta carta añade haberse arreglado en un Congreso la entera satisfaccion de las partes interesadas. Y si esto fuese así, quedaria sólidamente restablecida la tranquilidad en *America*, y *Europa*.

Para desimpresionar las falsas insinuaciones, publicadas por el partido opuesto al actual Ministerio, haciendo equívoco el contenido de los Pliegos que ultimamente se recibieron de *Terranova*, ha tenido la Corte por conveniente publicar el siguiente aviso, que el 2. del corriente recibió la Secretaría del Almirantazgo. „ Por las ul-
 „ timas cartas del Gefe de *Elquadra Palliser*, escritas en *S. Juan* de
 „ *Terranova* el primero del mes ultimo, se sabe, que habiendo des-
 „ tacado una Chalupa para saber del Gobernador de *S. Pedro*, qué
 „ fundamento tenian las voces que corrieron, de que los *Franceses*
 „ habian formado baterías, y erigido fuertes en aquella Isla, con-
 „ tra lo estipulado en el Tratado de paz; se le respondió, que solo
 „ habia una pieza de Cañon de quatro libras de bala, puesta sobre
 „ una plata-forma, con destino á hacer señal á los Peicadores en
 „ tiempo obscuro, ó nebuloso: Que lexos de haber construído edi-
 „ ficios, ó guarnecido la Isla con Castillos, contra lo que previene
 „ el Tratado de paz, solo consistia toda su Guardia en 47. hombres,
 „ sin haber excedido jamás el número de 50.: Que entonces, como an-
 „ tes habia solamente en las Islas de *S. Pedro*, y *Miquelon* un Navio
 „ de guerra de 50. Cañones, una Fragata de 26., y otra de menor
 „ fuerza, con dos pequeñas Embarcaciones, una para la *Cayenne*,
 „ y otra para *Santo Domingo*: Que ninguno de estos Navios habia
 „ dado fondo en los Puertos de las costas de *Terranova*; y que el
 „ Comandante de *S. Pedro* cuidaria de que tampoco lo hiciesen en
 „ adelante. Añaden estas cartas, que la pesca en aquellas partes
 „ de las costas de *Terranova*, donde los Tratados se la permiten á

„ los *Franceses*, se hacia comunmente con la mayor tranquilidad de una, y otra parte.

Versailles 1. de Octubre de 1764.

EL Rey ha nombrado Tenientes Generales de sus Armadas Navales al Principe de *Beaufremont Liffenois*, al Conde de *Blenac*, al Caballero de *Aubigny*, y al Sr. *Bompar*, Gefes de Esquadra: y fueron promovidos á este grado el Marqués de *Saint Aignan*, el Conde de *Coufages*, los Sres. *Rosily*, *Maurville*, *Keruforet*, y *le Borgne*, el Caballero de *Eaux de Raimondis*, el Sr. de *Sabran*, el Vizconde de *Urtubie*, los Sres. *Beaufiers*, *Isla*, *Rochemore*, y *Pannat*, el Vizconde de *Bouville*, los Sres. *Ouvilliers*, *Chaffault*, y el Caballero de *Rohan*, todos Capitanes de Navio. Habiendo restablecido S. M. el grado de Capitan de Fragata, se dignó conferirle á 50. Tenientes de Navio: sus resultas á 62. Alfereses, y el grado de Alferes de Navio á 86. Guardias de Vandera, y de la Marina. Igualmente se sirvió S. M. remplazar 66. Guardias de Marina.

Se han publicado dos Decretos del Rey, con fecha de 14. de Septiembre ultimo. Uno de ellos trata de los reglamentos para el ascenso á los diferentes grados de la Marina, y del uniforme que deberán usar sus Oficiales. Y el otro de la formacion, servicio, disciplina, é instrucciones de las Compañias de los Guardias de Vandera, y de Marina, y del recibo de los Voluntarios, que se agregarán al servicio de los Navios de S. M.

París 15. de Octubre de 1764.

INformado el Rey, que de muchos años á esta parte se fabrica en el Reyno, especialmente en *Marsella*, *Nay* en *Bearn*, y el *Orleanois* gran número de gorras, ó virretas, á imitacion de las que se usan en *Tunez*, que tubieron buen despacho en *Levanté*: y deseando S. M. manifestar á los inventores, ó fabricantes la satisfaccion que le causa su zelo, é inteligencia, animandolos, como tambien á los que quisieren seguir su exemplo, á estender mas, y mas esta fábrica, ha expedido un Decreto, con fecha de 17. del mes ultimo, ofreciendo una gratificacion de 10. sueldos por cada docena de gorras de esta especie, que se fabriquen en el Reyno.

Mr. *Caradeuc de la Chalotais*, Procurador general del Parlamento de *Bretaña*, bien conocido por su eloqüencia, ha pronunciado un discurso, quando el 20. de Agosto ultimo entregó á su Compañia el Decreto del Rey, concerniente á la entrada, y extraccion de los granos, cuyo tenor es el siguiente.

SEÑORES.

Tengo el honor de anunciaros el mayor bien con que el Rey se ha dig-

dignado gratificar á sus Pueblos: esto es, la libertad del comercio de granos. Despues de permitir S. M. en su declaracion de 25. de Mayo de 1763. la libre circulacion de ellos en lo interior del Reyno, concede en este decreto, que traigo al Parlamento, la entera libertad de la salida, y entrada; y permite á todos sus Vasallos el que comercien en toda especie de granos, legumbres, harina, &c. ya sea con los regnicolas, ó ya con los extrangeros.

Esto, Señores, es lo mismo que anunciaros el aumento, y mejora de la Agricultura, que será infaliblemente el origen del restablecimiento, y de la prosperidad del Reyno.

En fin, gracias á S. M., y al Ministro, á cuyo cargo está la direccion de la Real Hacienda, parece que el systéma de las prohibiciones se ha abandonado, sin esperanza de que buelva á establecerse: systéma fatal, que prohibia á los Vasallos de un mismo Soberano, que se prestasen mutuos socorros, y que impedia entre la Francia, y otras Naciones, aquella comunicacion en los cambios de lo superfluo, por lo necesario, tan conforme al orden de la Divina Providencia. Las licencias exclusivas, que enriquecian á algunos particulares á expensas de la Nacion, no desalentarán mas al trabajador. Ya no tenemos que temer las escaseces, ni aquel mal tan formidable, que es la demasiada abundancia de cosechas. Tampoco tenemos que recelar la excesiva variacion en los precios de los granos, tan perjudicial como la carestía misma. Ha llegado el tiempo en que podemos esperar un plán de impuestos, lleno de equidad, fundado en los verdaderos, y únicos principios, que son el cultivo de las Tierras, y el aumento de las riquezas del Estado.

No me detendré, Señores, en probar unas verdades tan conocidas en este tiempo, y que han llegado al mas sublime grado de demostracion por medio de bien fundados escritos, que son el fruto de los talentos de unos Ciudadanos zelosos, y bien instruídos.

Quién ignora, que la tierra sola dá las riquezas, porque ella sola produce, y reproduce annualmente nuevos valores? Que la venta de las mercaderías es el único medio de hacer circular el dinero, que es solo la figura, ó representacion de las riquezas mas verdaderas, que son los frutos de la tierra? Y que un Estado, rico en frutos, que puede vender, será precisamente abundante de dinero? Pero sea que sus mercaderías falten, ó que no tengan despacho, experimenta infaliblemente el defecto de circulacion de las especies, y se precipita en un genero de floxedad, ó desidia, que por sus efectos equivale á la pobreza. No hay duda en que la mas util de todas las leyes politicas, es la que facilita la venta de las cosechas, los consumos, el derecho, el comercio mismo de la Nacion, todo tiene su principio en la venta de las mercaderías: asi, pues, no se
pue-

puede dilatar demasiado este recurso , ni dexar de afianzarle , porque si llega á extinguirse , los males del Estado no tendrán limites , y serán irremediabiles.

To , Señores , me ceñiré á hacer algunas breves observaciones sobre la necesidad de la extraccion de la principal mercadería , que es el Trigo. Podrian parecer superfluas , atendiendo al decreto perpetuo , é irrevocable , que S. M. mandó publicar , conforme al deseo de la Nacion , que le ha solicitado , al de los Estados de la Provincia , (a) á la experiencia , que es la que instruye á los hombres , al modo de pensar de Enrique el Grande , y del ilustre Sully , y al dictamen de todos aquellos , que exâminaron de proprio motu , y sin interés este punto. Nadie , hasta ahora , se ha atrevido á contradecir públicamente las razones , los hechos , ni los cálculos de este exâmen. Pero como se trata de animar á los tímidos , de ilustrar á los que no están bien instruidos , y de inspirar la confianza á los Pueblos , no se debe temer el establecimiento de las máximas , que aseguran el bien del Estado.

Se necesita largo tiempo para hacer ver , que el prohibir la venta del Trigo , es lo mismo que prohibir su cultivo : que esta prohibicion convirtió la profesion del Labrador , que es la mas necesaria , en la mas infeliz de las profesiones del Estado ; y finalmente , que la libertad del comercio de granos dentro , y fuera del Reyno , es el solo , y único medio de poner al Labrador , y al propietario en estado de subvenir á las cargas públicas , y particulares.

No tememos entrar á hablar por menor sobre tan importante asunto : la experiencia es la basa de todo lo que se llama phisico , y el cálculo es la medida. No se consigue llegar al conocimiento de las máximas generales , sin subir por el escalon de los hechos particulares.

Lo necesario para qualquiera cultivo , son , la simiente , los trabajadores , el estiércol , y los gastos de la siega , y de encerrar , y conservar los granos. Es menester , que el trabajador saque el interés de sus primeros adelantamientos , para que pueda mantenerse con su familia , pagar los diezmos , y los derechos , y satisfacer los reditos al propietario , á cuya costa se asegura la retribucion á las demás clases del Estado , que no componiendose de propietarios , ni trabajadores , viven á expensas de los que lo son.

La tierra no produce annualmente grano escogido : necesita algunos años de descanso : es menester compensar los buenos con los malos,

y

(a) Deliberaciones de los dias primero de Febrero de 1759. , 15. de Septiembre de 1760. , y 7. de Septiembre de 1761.

y tener á la vista los accidentes imprevistos, que son muy ciertos.

Se continuará la semana próxima.

Madrid 30. de Octubre de 1764.

EL Jueves de la semana antecedente se vistió la Corte de gala, y hubo besamanos general en el Real Sitio de S. Ildefonso, en celebridad del cumpleaños de la Reyna Madre nuestra Señora; con cuyo motivo recibieron sus Magestades, y Altezas los cumplimientos de los Grandes, Embaxadores, Ministros extrangeros, y de un gran número de personas distinguidas de ambos sexos.

Ayer pasó el Rey nuestro Señor con el Principe, la Señora Infanta Archiduquesa, los Señores Infantes *Don Gabriel*, y *Don Xaviér* y la Señora Infanta *Doña Maria Josepha* de aquel Real Sitio al del *Escorial*. La Reyna Madre nuestra Señora, no obstante estar perfectamente restablecida de la indisposicion que ha padecido, por no exponerse en la jornada, se ha quedado hasta adquirir mayores fuerzas, así como el Señor Infante *Don Luis*, su hijo, por hacerla compañía, y el Señor Infante *Don Antonio*, su nieto, hasta que acabe el término de seguridad despues de sus viruelas.

Al Teniente general *D. Francisco Bucareli*, Comandante general del Exercito, y Reyno de *Mallorca*, ha conferido el Rey interinamente la Comandancia general de *Andalucía*, que obtiene el Teniente general *D. Juan de Villalva*: la de *Mallorca*, al Teniente general Marqués de *Alós*, Gobernador Militar, y Politico de la Plaza de *Gerona*; y este Gobierno, al Mariscal de Campo Marqués de *Vallesantoro*.

Igualmente en el Regimiento de Guardias de Infantería *Walona*, ha conferido el Rey el empleo de primer Teniente de Granaderos al de Fusileros *D. Enrique Vanasbroeck*; y el de Alferez de la misma clase, al de Fusileros *D. Alexandre de Goignie*: Y el Regimiento de Milicias de *Mallorca*, vacante por muerte de *D. Antonio de Salas*, al Conde de *Ayamans*.

Tambien ha nombrado S. M. para una Canongía de la Iglesia Metropolitana de *Granada*, á *D. Francisco Antonio de Vera y Rivero*; y para otra de la Iglesia Colegial de *Castrojeriz*, á *D. Francisco Palomo*.

Asimismo se ha servido hacer merced á *D. Domingo de Lizundia*, de Titulo de *Castilla*, para sí, sus herederos, y sucesores; y tambien ha concedido igual gracia, en los mismos terminos, á *D. Agustin de Cárdenas*.

POR EL REY NUESTRO SEÑOR.

En casa de D. Francisco Manuel de Mena, calle de las Carretas.